



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*

*Concejo Municipal*

## **LEY MUNICIPAL N° 342**

**DR. OSCAR HUANCA SILVA**

**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**

### **DECLARACION DE EMERGENCIA MUNICIPAL AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO**

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Es de conocimiento público los acontecimientos ocurridos en el sector del relleno sanitario de Villa Ingenio, el mismo que al paso del tiempo viene a generar un inminente peligro ambiental para la población del municipio de El Alto.

De la inspección realizada por el Ejecutivo Municipal en fecha 12 de abril de 2016 la FISCAL DEL RELLENO SANITARIO-GAMEA Elvira E. Flores Vargas evidencia la fuga masiva de lixiviados de la piscina 6 de Sector Norte, desembocando en la piscina de emergencia el cual el día anterior se encontraba a mitad de su capacidad de almacenamiento, esta fuga masiva de lixiviado crudo llego a desbordarse a las cárcavas de drenaje pluvial del sector y afectando también a las praderas nativas adyacentes al relleno sanitario y la magnitud de la fuga fue tal que por medio de las cárcavas de drenaje pluvial existentes en las zonas, este llego al cauce del Río Seke.

Por Informe CITE: DIPRE/053/2016 de fecha 4 de abril de 2016 suscrito por Miguel Angel Condori Huaqui ABOGADO - DIPRE recomienda: "Bajo ese contexto general que la Dirección de Prevención de Riesgos y Emergencias (DIPRE) sugiere y recomienda de acuerdo a normativa legal vigente e informe técnico del área correspondiente que manifiesta que el relleno sanitario de Villa Ingenio en el cual se evidencio la fuga masiva de lixiviados crudo se ocasiona del sector Este de la Piscina de Emergencia, llegando a desbordarse a las cárcavas de drenaje pluvial del sector y afectando a las pradera nativas adyacentes al relleno sanitario, la magnitud de la fuga fue tal que por medio de las cárcavas de drenaje pluvial existentes en la zona llegando a los causes del Río Seke". Que para el presente caso prevee la Ley 602 Art. 36 inc. g) manifiesta de manera textual "Tecnológicas son de origen tecnológico o industrial que pueden ocasionar la muerte, lesiones, enfermedades u otros impactos en la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales o económicos, daños ambientales. Estos son, la contaminación industrial, la radiación nuclear, los desechos tóxicos, colapsos estructurales, los accidentes de transporte, las explosiones de fábricas, los incendios, el derrame de químicos y otros". Conforme lo dispuesto por la Ley 602 "GESTION DE RIESGOS" Art. 39 Inc. c) numeral 1 y art. 36 inc. g) y lo solicitado por informe técnico CITE: GAMEA/SMSM/DSM-/UGRS/050/16 corresponde declare de Emergencia Municipal Ambiental con la finalidad de atender, mitigar y reducir las consecuencias del impacto ambiental y el daño a la salud pública de los habitantes del municipio de El Alto".

Por INFORME: Cite: GAMEA/SMSM/DSM-UGRS/050/16 de fecha 13 de abril, emitido por Tc. Elvira E. Flores Vargas FISCAL RELLENO SANITARIO VILLA INGENIO identifica el DAÑO A TERCEROS ADYACENTES. Se evidencio abundante presencia de espuma de lixiviados en el sector Este y Norte, a afueras del relleno sanitario, dañando así las praderas nativas de los comunarios, el daño afecto alrededor de 100 m. del perímetro afectado, mostrando también daños a los afluentes de agua existentes en la zona. El derrame de los líquidos lixiviados se evidencio en el cauce del Río Seke, mostrando abundante cantidad de espuma. Por otro lado se da a conocer que una vez detectado la fuga se instruyó de forma inmediata a la

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 342**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
...2

A  
M  
H

empresa operadora COLINA SRL, ponga en operación el plan de contingencia y la limpieza de los sectores afectados, haciendo de manera reiterativa verbalmente y tres veces de manera escrita como se puede reflejar en el libro de órdenes, sin obtener respuesta alguna por parte de la empresa, por lo que establece las siguientes recomendaciones: **“En base a las acciones tomadas por parte de la fiscalización se recomienda a instancias pertinentes se tome cartas sobre el asunto, dado que la empresa operadora no realizó las acciones de control y limpieza de los predios del relleno sanitario después de efectuada la fuga. Alegando que los comunarios del sector impedían realizar dichos trabajos. Conforme a la Ley 602 se sugiere declarar la EMERGENCIA AMBIENTAL en la ciudad de El Alto debido a que la situación rebasa los alcances técnicos y administrativos del Municipio. Conforme a los contratos estipulados la empresa EMALT como ente supervisor para los dos proyectos, deberá realizar las penalidades correspondientes de acuerdo a cada infracción identificada en la inspección de fiscalización registrada en el libro de órdenes”.**

Asimismo por INFORME DGCA/AL/RRFG/029/2016 de fecha 14 de abril de 2016 suscrito por **ABG. Roberto Fernández García ASESOR LEGAL DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL** señala en **CONCLUSIONES:** Conforme lo precedentemente señalado se tiene que, bajo las previsiones de la Ley 602, resulta inaplicable la declaración de algún estado de alerta, toda vez que la problemática ambiental ya rebasa la aplicación de medidas de intervención mínimas de contención en tal sentido se sugiere que CONFOEME LO PREVEE el art. 39 de la Ley 602 la MAE, declare Estado de Emergencia Ambiental, a efectos que el Municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica la problemática ambiental suscitada por la falta de disposición final de la Basura en el relleno Municipal de Villa Ingenio, todo de conformidad a las disposiciones del Art. 33 de la Ley 602.

Mediante Informe Técnico Ambiental **CITE: SMSM-GPSB/046/2016**, emitido por Ing. Geanine P. Siles Baldvieso Asesora Ambiental dependiente de la Secretaría Municipal de Servicios Municipales, Elvira Edith Flores Vargas Fiscal del Relleno Sanitario de Villa Ingenio de la Dirección de Servicios Municipales, Franz Richard Huayta Apaza Fiscal Relleno Sanitario 3 de la Dirección de Agua Recursos Hídricos y Saneamiento Básico en cuya parte conclusiva manifiestan que: **“El Derrame de lixiviados por efecto rebalse de agua de lluvia, genera gran cantidad de impactos ambientales y posibles daños a la salud. Recomendando realizar la ampliación del Relleno Sanitario “El Ingenio” en áreas continuas, con un total de 5 hectáreas que servirían para la operación para el tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de El Alto, así como para obtener un proceso de tratamiento adecuado de los residuos sólidos a fin de evitar futuras contingencias, impactos ambientales, daños a la salud, y tomando en cuenta que la implementación del nuevo RELLENO SANITARIO EN BAJO MILLUNI será dentro de dos años como mínimo se recomienda la obtención de nuevos terrenos para el adecuado tratamiento y cierre del mismo... Por otro lado recomiendan también que debido al crecimiento demográfico y a la superficie que en la actualidad ocupa el relleno sanitario “El Ingenio” basándose en los detalles de ampliación previamente mencionados, se recomienda un uso aproximado de 10 Has. A parte de las 5 Has. Anteriormente mencionadas, haciendo un total de 15 Has. A parte de la superficie total que actualmente ocupa el Relleno Sanitario. Por lo que conforme a la Ley 602 se sugiere **DECLARAR EMERGENCIA AMBIENTAL A LA CIUDAD DE EL ALTO, CON PRIORIDAD AL DISTRITO MUNICIPAL No. 13 (D-13) COMUNIDAD EL INGENIO** debido a que la situación rebasa los alcances técnicos y administrativos del Municipio”.**

Por Informe CITE: EMALT-JUT-GNNS/091/2016 emitido por la Ing. Miriam Zarela Toledo Bustillos de la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO EL ALTO (EMALT) recomienda: **“Se debe realizar un estudio de monitoreo ambiental por lo acaecido en función a la normativa vigente. Se debe solicitar la intervención**

*“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”*

